



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., MAYO 6 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 270 00

HORA DE INICIO	9:39 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	10:50 a.m.

DEMANDANTE	MARIA EVANIA LÓPEZ PARRA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DEMANDANTE	JUAN CARLOS RUIZ CHÁVEZ
	APODERADA INETRVINIENTE	DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA
	APODERADA PROTECCIÓN	PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ

1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	MARIA EVANIA LÓPEZ PARRA
	1. Reconocimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes a partir del 27 de agosto de 2013.
	2. Intereses moratorios.
	3. Indexación.
	GLORIA RAMÍREZ
	1. Reconocimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes a partir del 27 de agosto de 2013.

2. EXCEPCIONES
PROTECCIÓN S.A.
Inexistencia de la obligación.
Falta de causa y buena fe.
Inexistencia de intereses moratorias.
Prescripción.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 72799 del 15 de Agosto de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 45779 del 25 de Abril de 2018, mediante la cual se reitera lo dispuesto en la sentencia Radicado No. 41637 del 24 de Enero de 2012.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Registro civil de nacimiento de Jefferson Rodolfo Gantiva López, hijo del causante y la demandante.	16
Documento de fecha 7 de abril de 2016 por medio del cual Protección notifica que al existir conflicto con Gloria Ramírez será la jurisdicción ordinaria la encargada de resolver a quién le corresponde la prestación.	20 a 22
Registro civil de defunción de Rodolfo Gantiva Heredia.	82
Documento de fecha 17 de julio de 2015 mediante la cual Protección acusa recibo de la solicitud de reconocimiento pensional presentada por Gloria Ramírez.	84 a 94
Documento de fecha 14 de octubre de 2014 mediante la cual Protección acusa recibo de la solicitud de reconocimiento pensional presentada por Maria Evania López Parra.	99 a 106
Informe beneficiarios presentado a Protección el 24 de octubre de 2014.	107 a 116

Carta de fecha 17 de marzo de 2015, en la cual se informa a la demandante que dado que existen posibles beneficiarios como la señora Gloria Ramírez que no han elevado la solicitud de reconocimiento pensional el trámite queda suspendido hasta tanto todos los beneficiarios se hayan presentado.	118 a 120
Ampliación informe beneficiarios presentado a Protección el 20 de abril de 2015.	121 a 124
Ampliación informe beneficiarios presentado a Protección el 15 de marzo de 2016.	125 y 126
Registro civil de nacimiento de Faidy Mailyn Gantiva Ramírez, hija de Gloria Ramírez y el causante.	139
Registro civil de nacimiento de Jessica Nayibe Gantiva Ramírez, hija de Gloria Ramírez y el causante.	140
Registro civil de nacimiento de Jeisson Sneyder Gantiva Ramírez, hijo de Gloria Ramírez y el causante.	141
Historia clínica de Rodolfo Gantiva.	147 a 149
Certificado de afiliación de Gloria Ramírez al plan de previsión exequial prepagado, en el cual el causante se encontraba como beneficiario.	150
Comprobante de pago de los servicios exequiales.	151

INTERROGATORIO DE PARTE
Maria Evania López Parra.
Gloria Ramírez.

TESTIMONIALES
Rosa María Villate Roa (Interviniente).
Alcira Naudet Álvarez Torres (Interviniente).
Misaín Guzmán (Demandante).
Maria Eugenia Estepa (Demandante).

6. CONCLUSIONES
En cuanto al Reconocimiento Pensional
El causante convivió tanto con la demandante como con la interviniente en los periodos que se refieren a continuación, sin que se llegare a presentar una situación de convivencia simultánea:
- Gloria Ramírez: 1 de octubre de 1993 al 31 de diciembre de 2001, teniendo en cuenta que para el 2002 el causante ya vivía solo en una pieza. - Maria Evania López: 1 de mayo de 2003 al 27 de agosto de 2013 (fecha de fallecimiento del causante).
Teniendo en cuenta que la norma no contempla la situación en que existe una compañera permanente anterior con quien se realizó una separación de hecho, sino únicamente contempla esto respecto de la cónyuge, concluye el Despacho que en este evento también hay lugar a distribuir de forma proporcional el porcentaje de la pensión, toda vez que si se admite esta posibilidad respecto de cónyuge y compañera permanente, no hay motivo alguna para negar el derecho cuando se trata de compañeras permanentes, lo cual implicaría una vulneración del derecho a la igualdad.
Realizadas las operaciones aritméticas se tiene que a la señora Maria Evania López y Gloria Ramírez les corresponden los siguientes porcentajes: - Maria Evania López: 55,58%. - Gloria Ramírez: 44,42%.
Intereses Moratorios e Indexación (Reclamados por Maria Evania).
Se absolverá a Protección respecto de la pretensión de pago de intereses moratorios.
Se condenará a la demandada a indexar las sumas objeto de condena desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca su pago. Si bien dentro de las pretensiones formuladas por Gloria Ramírez no se incluyó la de indexación, su condena se impondrá de manera oficiosa. (Sentencia Corte Suprema de Justicia Sala Laboral Radicado No. 86405 del 3 de febrero de 2021).
Prescripción (Maria Evania López).
El causante falleció el día 27 de agosto de 2013; la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión el 14 de octubre de 2014, trámite que fue suspendido el 17 de marzo de 2015 ante la existencia de otros posibles beneficiarios, así mismo interpuso demanda el 9 de mayo de 2017, motivo por el cual se interrumpió en debida forma el fenómeno prescriptivo.
Prescripción (Gloria Ramírez).
El causante falleció el día 27 de agosto de 2013; la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión el 17 de julio de 2015, la cual fue dejada en suspenso el 7 de abril de 2016 para que fuera la jurisdicción laboral la encargada de resolver los beneficiarios y se notificó personalmente de la demanda el 29 de agosto de 2018, motivo por el cual se interrumpió en debida forma el fenómeno prescriptivo.

7. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que MARIA EVANIA LÓPEZ PARRA identificada con la C.C. No. 20.800.510 es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en condición de compañera permanente del señor RODOLFO GANTIVA HERRERA, conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 27 de agosto de 2013, fecha del fallecimiento del causante.
SEGUNDO	DECLARAR que GLORIA RAMÍREZ identificada con la C.C. No. 51.830.391 de Bogotá es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en condición de compañera permanente del señor RODOLFO GANTIVA HERRERA, conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 27 de agosto de 2013, fecha del fallecimiento del causante.
TERCERO	CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a reconocer a MARIA EVANIA LÓPEZ PARRA el 55,58% de la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor RODOLFO GANTIVA HERRERA, cuyo monto total corresponde a UN (1) S.M.L.M.V.
CUARTO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. a reconocer a GLORIA RAMÍREZ el 44,42% de la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor RODOLFO GANTIVA HERRERA, cuyo monto total corresponde a UN (1) S.M.L.M.V.
QUINTO	ORDENAR a PROTECCIÓN a pagar a MARIA EVANIA LÓPEZ PARRA, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 27 de agosto de 2013 al 31 de mayo de 2021 la suma de \$20'797.927.
SEXTO	ORDENAR a PROTECCIÓN a pagar a GLORIA RAMÍREZ, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 27 de agosto de 2013 al 31 de mayo de 2021 la suma de \$16'621.877.
SÉPTIMO	ORDENAR a PROTECCIÓN a INDEXAR las sumas objeto de condena desde la fecha de causación del derecho y hasta que se haga efectivo su pago.
OCTAVO	ABSOLVER a PROTECCIÓN respecto de la pretensión de intereses moratorios planteada por la parte demandante.
NOVENO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación y prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
DÉCIMO	SIN COSTAS en la instancia.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	SI	CONCEDE	NO (EXTEMPORÁNEO)
	INTERVINIENTE	NO		N/A
	PROTECCIÓN S.A.	SI		SI

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO LARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC